



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2020 00149 00
Dtes: José Raúl Vanegas Montoya y otros
Ddos: Allianz seguros de vida S.A
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para audiencia y decreto de pruebas
Auto: 26

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y recorrido el mismo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señala el **día 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme la reglamentación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que se llevará a cabo en un día, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams (o por la que en ese momento dispense el Consejo Superior de la Judicatura), de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cfr. Cons.20 del cuaderno principal) Correo: esteban@aguirehenao.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (Cons.2-17; 21-23).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el día programado para la audiencia, 10 de junio de 2021 a las 8:00 am.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta la exhibición de los documentos señalados en el literal D, numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las solicitudes probatorias de la parte demandante, en tanto en dicha petición no se expresó concretamente los hechos que se pretendían demostrar con la aportación de cada uno de los documentos, siendo este un requisito de la prueba conforme lo señala el artículo 266 del CGP.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (Cfr. Cons. 30 cuaderno principal) Correo: jdgomez@jdgabogados.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Los señores JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA, RAÚL DAVID VANEGAS CORREA, CLARA ELENA VANEGAS CORREA, ÁNGELA MARÍA VANEGAS CORREA y AMANDA CORREA DE VANEGAS, absolverán personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día programado para la audiencia 10 de junio de 2021 a las 8:00 am.

3. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **Ingrid Yolima Rosas Sánchez y Julián Andrés Duque Barreto**, para que declaren conforme a la solicitud probatoria anunciada. La citación y garantía de comparecencia virtual de los referidos testigos correrá por cuenta de la parte demandada como peticionaria de dicha prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios. La declaración de los citados testigos se realizará el día 10 de junio de 2021 a partir de las 8:00 am.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b638749c7a51cb519901a447e678792995997845e540ca12da320539a39f459a

Documento generado en 21/01/2021 07:05:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>